



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME SOBRE EL ESCRITO REMITIDO POR  
LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR  
XX DEL PLAN GENERAL DE [.....] SOBRE  
DISCREPANCIAS CON LAS CONDICIONES  
TÉCNICO-ECONÓMICAS DADAS POR LA  
EMPRESA DISTRIBUIDORA**

29 de septiembre de 2011

## **INFORME SOBRE EL ESCRITO REMITIDO POR LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR .. DEL PLAN GENERAL DE [.....] SOBRE DISCREPANCIAS CON LAS CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS DADAS POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA**

### **0 RESUMEN Y CONCLUSIONES**

La Junta de Compensación del Sector .. del Plan General de Ordenación Urbana de [.....] presenta escrito en relación con su solicitud de punto de conexión a la red de distribución para dotar de suministro eléctrico a dicho Sector, en donde se prevé la construcción de viviendas unifamiliares, viviendas en bloques, un colegio y una guardería, con una previsión de cargas de 903,72 kW.

El distribuidor de la zona, LA EMPRESA DISTRIBUIDORA, condiciona la conexión a su red a la realización de una serie de inversiones por parte del solicitante, entre las que se encuentran un nuevo transformador 66/13 kV de 10 MVA, una línea aérea de media tensión, una línea subterránea de media tensión, dos centros de transformación, y varios tramos más de líneas subterráneas en media y baja tensión, inversiones con las cuales la Junta de Compensación no está de acuerdo.

Para el caso planteado, la determinación y cuantificación de la potencia del nuevo suministro eléctrico en baja tensión debe basarse en lo dispuesto en el Real Decreto 842/2002 por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. En especial, ha de ser tenida en cuenta su Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-10 sobre *Previsión de cargas para suministros en baja tensión*. De acuerdo con la información aportada por la Junta de Compensación del Sector .. del Plan General de Ordenación Urbana de [.....], la previsión de cargas para el citado desarrollo urbanístico se elevaría a 903,72 kW en baja tensión.

A lo largo del presente informe se analizan las discrepancias puestas de manifiesto por la citada Junta de Compensación, exponiendo el criterio de la CNE en cada caso, si bien, de acuerdo con la normativa vigente, en caso de discrepancias entre el promotor y la empresa distribuidora sobre la potencia necesaria para dar suministro a dicha actuación urbanística o sobre las instalaciones de extensión a ejecutar por el solicitante, el órgano

competente para dirimir las mismas resulta ser la COMUNIDAD AUTÓNOMA, a quien finalmente se remite el expediente acompañado del presente informe.

## **1 ANTECEDENTES**

Con fecha 15 de julio de 2011 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (CNE) escrito de fecha 28 de junio de 2011 remitido por la Junta de Compensación del Sector .. del Plan General de Ordenación Urbana de [.....], por el que se solicita pronunciamiento de la CNE sobre las discrepancias planteadas en su escrito.

La Junta de Compensación aporta copia de la previsión de cargas enviada al distribuidor de la zona, LA EMPRESA DISTRIBUIDORA, calculada en función de la estimación de sus necesidades para dar suministro a varias viviendas tanto unifamiliares como en bloque, una escuela y una guardería, elevándose dicha previsión a 903,72 kW.

Asimismo, la Junta de Compensación aporta copia de la contestación de LA EMPRESA DISTRIBUIDORA, en la que requiere a la Junta de Compensación la ejecución de una serie de infraestructuras entre las que se encuentran un nuevo transformador 66/13 kV de 10 MVA, una línea aérea de media tensión, una línea subterránea de media tensión, dos centros de transformación, y varios tramos más de líneas subterráneas en media y baja tensión, estimando la potencia necesaria en 1.063,1 kW.

La Junta de Compensación manifiesta en su escrito su disconformidad con la infraestructura eléctrica exigida por LA EMPRESA DISTRIBUIDORA y con los cálculos realizados por ésta, entendiéndose que no se justifica en ningún momento la elección del punto de conexión, ni la tensión de éste, ni la necesidad de la infraestructura requerida.

## **2 NORMATIVA APLICABLE**

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

### 3 CONSIDERACIONES

#### **PRIMERA.- Con respecto a la previsión de cargas**

La previsión de cargas del Sector a urbanizar debe basarse en lo dispuesto en el Real Decreto 842/2002 por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. En especial, ha de ser tenida en cuenta su ITC-BT-10 sobre *Previsión de cargas para suministros en baja tensión*. En concreto, su punto tercero relativo a *Carga total correspondiente a un edificio destinado preferentemente a viviendas*. En dicho punto tercero se fijan el coeficiente de simultaneidad en función del número de viviendas, coeficiente por el que habrá que multiplicar la potencia máxima prevista en cada vivienda, obteniéndose así la previsión de cargas del edificio.

Sobre la base de información aportada por la Junta de Compensación se desprende que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA no ha aplicado correctamente los coeficientes de simultaneidad establecidos reglamentariamente. Tomando las previsiones de cargas por vivienda que realiza la Junta de Compensación se obtendría una previsión de cargas total para el citado Sector de 903,72 kW en baja tensión, que es la potencia a tener en cuenta para el dimensionado de la red de baja tensión a ejecutar por el solicitante.

**SEGUNDA.- *Con respecto a la potencia prevista en los centros de transformación***

Con respecto al coeficiente de simultaneidad a aplicar para el cálculo de la potencia de los transformadores, la normativa actual no fija dicho coeficiente de simultaneidad, si bien en el ya derogado Real Decreto 2949/1982, de 15 de octubre, por el que se dan normas sobre acometidas eléctricas y se aprueba el Reglamento correspondiente, dicho coeficiente quedaba establecido en 0,4. En este caso, la Junta de Compensación propone un coeficiente de 0,5, en tanto que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA considera que debe ser 0,6. No obstante, tal y como apunta la Junta de Compensación, la adopción de cualquiera de los coeficientes apuntados daría lugar a una potencia del transformador inferior a 630 kW, que constituye una de las potencias normalizadas para transformadores MT/BT.

**TERCERA.- *Con respecto a la línea de enlace desde la red de distribución existente hasta el primer elemento propiedad del solicitante***

El artículo 9 del Real Decreto 222/2008, establece que corresponde al gestor de la red de distribución, en este caso LA EMPRESA DISTRIBUIDORA, determinar las condiciones técnico-económicas de la conexión bajo criterios de desarrollo y de operación al mínimo coste, garantizando la calidad de suministro. Así mismo, el citado artículo 9 del Real Decreto 222/2008, establece que el solicitante tiene derecho a que dicho gestor de la red de distribución le justifique las causas de elección del punto y de la tensión de conexión y, en caso de discrepancias, corresponde resolver las mismas a la Comunidad Autónoma correspondiente, en este caso la COMUNIDAD AUTÓNOMA.

No obstante, a juicio de esta Comisión, y dado que el punto de conexión fijado por LA EMPRESA DISTRIBUIDORA es la S.T.R. de "...", las instalaciones de *nueva extensión de red* que cabría exigir al solicitante serían la parte proporcional del cambio del transformador 66/13 kV en función de la potencia solicitada, la nueva celda de línea en la S.T.R. de "....." y la línea de 13,5 kV de unión con la red preexistente, así como los refuerzos de la red preexistente dedicada a posibilitar el suministro al Sector .... del Plan General de Ordenación Urbana de [.....]. No cabe, por contra, que LA EMPRESA

DISTRIBUIDORA exija al solicitante la realización de infraestructuras de extensión de red que debieran estar incluidas en los planes de desarrollo de red que toda empresa distribuidora debe llevar a cabo para cumplir con sus obligaciones como distribuidor. Dichas obligaciones son, entre otras, el desarrollo de su red de distribución y garantizar que dicha red tiene capacidad para asumir, a largo plazo, una demanda razonable de distribución de electricidad.